



Designan Secretario Técnico Adjunto responsable del Módulo de Atención de Denuncia y Reclamos - MAD - TRABAJO y funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Entidad

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL N° 070-2016-TR/SG

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO: El Informe N° 04-2016-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 837-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se establece la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones, como mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficacia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención de los trámites y servicios que se les brinda;

Que, conforme lo precisa el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, de fecha 7 de mayo de 2011, se requiere la designación, mediante Resolución del Titular, del funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2014-TR de fecha 19 de noviembre de 2014, se establecen disposiciones sobre la Secretaría Técnica del Ministerio, determinándose a través del artículo 4° del referido cuerpo legal que el Módulo de Atención de Denuncia y Reclamos - MAD - TRABAJO tiene la condición de Secretario Técnico Adjunto y reporta directamente al Secretario Técnico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-TR, de fecha 18 de agosto de 2015, se designó a la abogada ALICIA TOCAS MENA, como Secretaria Técnica, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adición a sus funciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, habiendo sido asumida la responsabilidad del Módulo de Atención de Denuncia y Reclamos - MAD - TRABAJO por parte de la Secretaría Técnica del MTPE, abogada ALICIA TOCAS MENA, resulta oportuno determinar quién asumirá la condición de Secretario Adjunto, y por ende, titular del Libro de Reclamaciones de la Entidad;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y en uso de la facultad conferida en el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 282-2015-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN DANIEL SIHUAS HERNANDEZ, servidor de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretario Técnico Adjunto responsable del Módulo de Atención de Denuncia y Reclamos MAD - TRABAJO y funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Entidad.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO VELASQUEZ RAMÍREZ
Secretario General

1352366-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2016 MTC/01.02

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 686-2015-MTC/12.08, N° 705-2015-MTC/12.08, y, N° 714-2015-MTC/12.08 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y, los Informes N° 033-2015-MTC/12.08.PRO, N° 032-2015-MTC/12.08.PRO, N° 1389-2015-MTC/12.08, y N° 1424-2015-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29159, se declara de necesidad y utilidad pública la prestación de los servicios de transporte aéreo regular a zonas aisladas donde no haya oferta privada de transporte aéreo, con el objeto de contribuir a su desarrollo socio-económico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar al país;

Que, la Ley N° 29159 en su artículo 2, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Ministerio) a implementar un Programa de Promoción y Fomento para los operadores de aviación privada nacional, (en adelante, Programa de Promoción y Fomento), respecto de la prestación de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular a zonas aisladas o con vías de muy difícil acceso, o a donde no haya oferta privada de servicio regular de transporte aéreo, el cual fue aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC-02;

Que, la Ley N° 29159 en su artículo 3, determina algunas localidades beneficiarias del citado Programa y autoriza al Ministerio a ampliar la prestación de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular a otras ciudades, de acuerdo al estudio económico correspondiente, previo permiso de operación con frecuencias e itinerarios;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29159, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC (en adelante, el Reglamento), en su artículo 3, prevé que a través del Programa de Promoción y Fomento se garantizará a las localidades beneficiarias la prestación de un servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con frecuencia regular, en zonas aisladas, donde no exista oferta privada de vuelos regulares;

Que, el Reglamento en sus artículos 6 y 7, establece que el Ministerio podrá incorporar nuevas localidades beneficiarias, siempre que reúnan los requisitos de: a) ser zonas aisladas, b) no exista oferta privada de servicio de transporte aéreo, con frecuencia regular, c) cuenten con un aeródromo autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o con ríos que permitan el acuatizaje de aeronaves, y, d) cuenten con un estudio técnico-económico favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil; siendo que las nuevas localidades beneficiarias serán designadas mediante Resolución Ministerial;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil con los Informes de Vistos, sustenta técnica y económicamente

la incorporación del Paquete 4: Madre de Dios, bajo los alcances del Programa de Promoción y Fomento, determinándose el Sistema de Cofinanciamiento para la entrega del subsidio, y considerándose para efectos de su operación al aeropuerto Padre Aldamiz, como aeropuerto hub; asimismo, señala que resulta necesario modificar el Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, con la finalidad de incluir en los alcances del Programa de Promoción y Fomento al Paquete N° 4: Madre de Dios y optimizar el proceso de selección de los operadores;

De conformidad con la Ley N° 29159 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC; la Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02 y sus modificatorias; la Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 3 y 32, y los numerales 1 y 3 del Anexo del Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento.

Modifíquese los artículos 1, 3 y 32, y los numerales 1 y 3 del Anexo del Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento, aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

Oferta ganadora: Es la oferta que obtenga el mayor puntaje total producto del resultado de la calificación de los Requisitos de Admisibilidad y de la Oferta Económica, entre las propuestas válidas.

Paquetes de rutas a operar: Un paquete comprende las rutas que han sido agrupadas geográficamente en función de los aeropuertos hubs. Se ofertarán cuatro (04) paquetes de rutas, los cuales se detallan a continuación:

• Paquete 1: Loreto

- a) Iquitos – Güepi – Iquitos.
- b) Iquitos – El Estrecho – Iquitos.
- c) Iquitos – Caballococha – Iquitos.
- d) Iquitos – Colonia Angamos – Iquitos.

• Paquete 2: Ucayali

- a) Pucallpa – Breu – Pucallpa.
- b) Pucallpa – Sepahua – Pucallpa.
- c) Pucallpa – Puerto Esperanza – Pucallpa.

• Paquete 3: San Martín - Amazonas

- a) Tarapoto – Chachapoyas – Tarapoto.
- b) Tarapoto – Ciro Alegria – Tarapoto.
- c) Tarapoto – San Lorenzo – Tarapoto.
- d) Tarapoto – Galilea – Tarapoto.

• Paquete 4: Madre de Dios

- a) Puerto Maldonado – Manu – Puerto Maldonado.
- b) Puerto Maldonado – Iberia – Puerto Maldonado.
- c) Puerto Maldonado – Puerto Esperanza – Puerto Maldonado.

(...)

"Artículo 3.- Concurso

Se convocará a un Concurso para cada paquete de rutas, en el que se adjudicará la Buena Pro al postor Apto que obtenga el mayor puntaje total producto del resultado de la calificación de los Requisitos de Admisibilidad y de su Oferta Económica, entre las propuestas válidas."

"Artículo 32.- Requisitos de admisibilidad

32.1 Los Postores deberán cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad, para ser considerados como Postor Apto:

(...)

c) Presentar la relación de las aeronaves que utilizará, las que deberán ser como mínimo dos (02) aeronaves, propias o bajo su cargo según contratos de utilización de aeronaves, celebrados en el marco de la Ley N° 27261 y su Reglamento. Dichas aeronaves deberán cumplir lo siguiente:

-Tener certificado de matrícula y certificado de aeronavegabilidad o constancia de conformidad vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de participación.

-Estar en capacidad de aterrizar y despegar en los aeródromos de las localidades beneficiarias.

-Ser aeronaves propulsadas por más de un motor o monomotores propulsados por una turbina, que cumplan con lo especificado en las Regulaciones Aeronáuticas Peruanas y en el Anexo 6 Parte I de la OACI.

El Comité de Selección establecerá en las Bases del Concurso los requisitos que las citadas aeronaves deben cumplir, de acuerdo a las rutas del paquete en concurso, en términos del número de motores de cada aeronave.

(...)"

Anexo del Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento, aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02

"1. Requerimientos Técnicos del Servicio

Objetivo del concurso.- Seleccionar a un explotador aéreo o consorcio que se encargue de:

a) Prestar un servicio de transporte aéreo regular de pasajeros desde los aeropuertos hubs hacia las localidades beneficiarias y viceversa.

b) Ofrecer a la población de cada localidad beneficiaria, una cantidad determinada de asientos mínimos mensual por ruta, de acuerdo al siguiente detalle:

Número mínimo de asientos mensuales (ida y vuelta) por ruta

IQUI-EST	IQUI-CAB	IQUI-COL	IQUI-GUE	PUC-BRE	PUC-SEP	PUC-PTE	TPP-CHA	TPP-CIR	TPP-SLO	TPP-GAL	PMO-MAN	PMO-IBE	PMO-PTE
173	157	150	92	186	127	159	1400	180	190	80	180	148	118

Para cumplir lo indicado en el presente numeral, el contratista estimará la cantidad de vuelos redondos necesarios para atender dicha exigencia.

Para estimar la cantidad de vuelos redondos mensuales, el contratista deberá tomar en consideración el tamaño de la aeronave que operará dicha ruta. La realización de los vuelos redondos debe ser distribuida uniformemente durante el mes, para lo cual se deberán establecer frecuencias semanales y/o mensuales por cada ruta.

c) Cobrar al usuario final un monto por pasaje que no podrá exceder los siguientes precios por ruta:

Precios máximos de venta por pasajero transportado y por vuelo expresado en S/ (Soles)

IQUI-EST	IQUI-CAB	IQUI-COL	IQUI-GUE	PUC-BRE	PUC-SEP	PUC-PTE	TPP-CHA	TPP-CIR	TPP-SLO	TPP-GAL	PMO-MAN	PMO-IBE	PMO-PTE
60	105	55	110	60	80	110	60	90	65	100	65	50	125

(...)

**3. Métodos de calificación de los Requisitos de Admisibilidad y la Oferta Económica**

(...)

El criterio de evaluación de la oferta económica será el menor monto total de subvención solicitado. Los montos de subvención ofertados, por ruta y por paquete, no deberán superar a los que se expone en el siguiente cuadro:

Subvención mensual y anual por ruta expresado en S/ (Soles)

Concepto / Ruta	IQUI-EST-IQUI	IQUI-CAB-IQUI	IQUI-COL-IQUI	IQUI-GUE-IQUI	PUC-BRE-PUC	PUC-SEP-PUC	PUC-PTE-PUC	TPP-CHA-TPP	TPP-CIR-TPP	TPP-SLO-TPP	TPP-GAL-TPP	PMO-MAN-PMO	PMO-IBE-PMO	PMO-PTE-PMO
Subvención Mensual por Ruta	19,688	32,976	15,911	36,379	30,844	33,020	54,253	181,147	47,269	32,153	28,230	37,086	22,128	48,993
Subvención Mensual por Paquete	104,954				118,117			288,799				108,207		
Subvención Anual por Ruta	236,256	395,712	190,932	436,548	370,134	396,235	651,035	2,173,764	567,228	385,836	338,760	445,032	265,536	587,916
Subvención Anual por Paquete	1,259,448				1,417,404			3,465,588				1,298,484		

Artículo 2.- Designar al Aeropuerto Padre Aldamiz como aeropuerto hub del Paquete de rutas que conecta a las localidades beneficiarias de Fitzcarrald, Iberia y Purús.

Designar al aeropuerto Padre Aldamiz de la ciudad de Puerto Maldonado, como aeropuerto hub del Paquete 4: Madre de Dios, para la conexión con las localidades beneficiarias de Fitzcarrald e Iberia ubicadas en el departamento de Madre de Dios y la localidad de Purús ubicada en el departamento de Ucayali; en el marco del Programa de Promoción y Fomento creado mediante la Ley N° 29159.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el artículo 38 del Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1352748-1

Autorizan al Centro de Inspección Técnica Vehicular Ayacucho Perú S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta en local ubicado en el departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 464-2016-MTC/15**

Lima, 26 de enero de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 179232, 195944, 215025 y Hoja de Ruta N° 013715 presentados por la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AYACUCHO PERÚ S.A.C., a través de los cuales solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares se regula el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 179232 de fecha 16 de octubre de 2015, la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AYACUCHO PERÚ S.A.C., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Ayacucho-Huanta Km 380 + 150, Sector Vifia Chiquita, distrito Jesús Nazareno,

provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 7420-2015-MTC/15.03 de fecha 29 de octubre de 2015 y notificado el 02 de noviembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 195944 de fecha 12 de noviembre de 2015, El CITV solicita una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, con Oficio N° 7870-2015-MTC/15.03 de fecha 16 de noviembre de 2015 y notificado el 01 de diciembre del mismo año, esta Administración le otorgó al CITV una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 215025 de fecha 16 de diciembre de 2015, El CITV presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, con Oficio N° 059-2016-MTC/15.03 de fecha 08 de enero de 2016 y notificado el 10 de enero del mismo año, esta Administración advirtió que la dirección consignada en la solicitud de autorización difiere de la dirección señalada en diversos documentos presentados, por lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas y mediante Hoja de Ruta N° 013755 de fecha 15 de enero de 2016, El CITV presenta documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0105-2016-MTC/15.03., en el cual se concluye que El CITV ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;